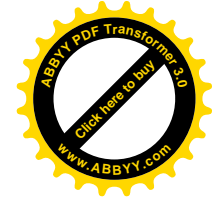
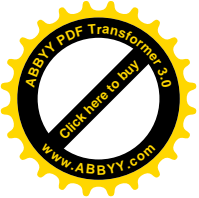


FUNDACIÓN
EDUCACIÓN CATÓLICA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL COLEGIO NTRA. SRA. DEL CARMEN



PRESENTACIÓN

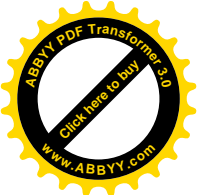
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

El Reglamento de Régimen Interior constituye la referencia básica que rige la vida del Centro.

En la elaboración del presente Reglamento se han tenido en cuenta los principios y características que definen el Carácter Propio del Centro y que dan sentido a su Proyecto Educativo, por considerar que en torno a ellos deben girar todas las relaciones y actitudes de los distintos elementos que integran la Comunidad Educativa, aunando sus esfuerzos para la consecución de unas metas comunes.

El Reglamento es algo más que una norma ejecutiva, al incorporar esa dimensión formativa que le proporciona su auténtico sentido.

A propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Consejo Escolar, en su sesión del día 13 de Diciembre de 2007, ha aprobado el presente Reglamento.



TÍTULO PRELIMINAR

Unas estructuras liberadoras al servicio de las personas generan un ambiente de alegría que favorece el crecimiento y capacita "para hacer cosas grandes."

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los sectores que forman la Comunidad Educativa.

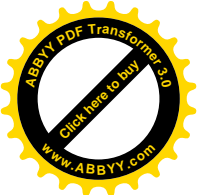
Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- 1) El carácter católico del Centro.
- 2) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro: Propuesta Educativa Vedruna.
- 3) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la L.O.E. y en sus normas de desarrollo, en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y E.S.O.



TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

“Queremos conseguir que todos los miembros de la Comunidad educativa se sientan corresponsables, valorados y que participen juntos, desde la libertad, el respeto y la colaboración, en la tarea de hacer realidad nuestro Proyecto Educativo, como misión que es de todos”.

Art. 4.- Miembros.

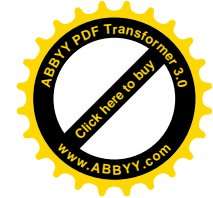
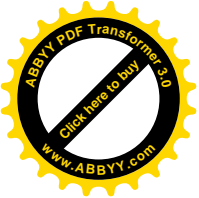
1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos sectores en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos sectores de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.



Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de Administración y Servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- c) Respetar la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

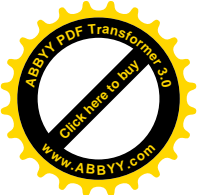
Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr, de acuerdo con la P.E.V.:

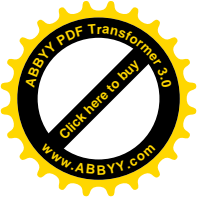
- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter propio y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa, en un buen ambiente de respeto y de relación.
- d) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje educado.
- d) El manifiesto interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.



- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena disposición y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus sectores.



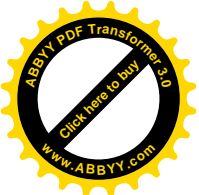
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Primer motor para que personas con una misma inquietud decidan compartir su misión de educadores fundamentada en la Propuesta Educativa Vedruna.

Art. 8. - Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo, de acuerdo con la P.E.V.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la LODE., y promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, de conformidad con las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos por transgresiones graves.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo de la Comunidad Educativa.



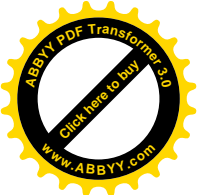
Art. 9. - Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos y/o convenios educativos.
- d) Respetar y cumplir los derechos de los trabajadores de acuerdo con la legislación y el convenio vigentes.
- e) Promover y favorecer un buen clima de convivencia, actuando con justicia y equidad entre y con todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Art.10. - Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.



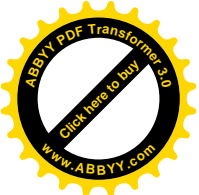
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO

“Conscientes de que su formación en valores debe tener continuidad en su vida adulta. Responsables en su trabajo, manifestando interés por aprender. Respetuosos entre ellos y con el resto de la Comunidad Educativa.”

Art.11. - Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación, de acuerdo con la P.E.V., que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, siempre que no conculquen los principios que inspiran nuestro Proyecto Educativo.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Ser valorado y respetado por sus características propias, independientemente de su capacidad intelectual.
- i) Participar en el funcionamiento de la vida del Centro, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.
- j) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.



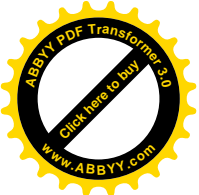
Art.12. - Deberes.

Los alumnos/as están obligados a:

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Observar una actitud responsable en su trabajo.
- c) Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.
- d) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad en sus estudios y la posterior actividad profesional.
- e) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
- f) Participar activamente en el trabajo escolar, cumplir el horario lectivo y el calendario escolar, y seguir las orientaciones de los tutores y profesores.
- g) Respetar y aceptar a los compañeros, profesores y cuantas personas trabajan en el Centro y colaborar con ellas en la creación de un clima de convivencia y solidaridad que favorezca el trabajo escolar.
- h) Utilizar responsablemente las instalaciones y equipamientos del Centro, haciéndose responsables de los daños ocasionados por el mal uso.
- i) Acatar las normas del Centro en cuanto al uso de móviles, mp3, bata... y todas las que el Centro determine para su buen funcionamiento.
- j) Asistir al colegio correctamente vestidos y aseados según las normas del Centro a este respecto.
- k) Utilizar siempre para las clases de Educación Física la ropa deportiva propia del Centro.
- l) Escuchar con interés y respeto los consejos y orientaciones de los profesores.
- m) Manifestar actitud positiva ante avisos, correcciones y en el cumplimiento de las sanciones.

Art.13. - Representación de alumnos.

1. La representación de alumnos seguirá las siguientes normas:
 - a. En el Centro los alumnos elegirán delegado y subdelegado de clase.
 - b. El delegado y el subdelegado serán elegidos por y entre los alumnos de la misma.

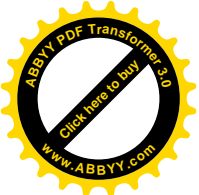


2. Competencias del delegado de clase:

- a. Mantener el contacto necesario con el tutor y profesores, a fin de poder ser escuchado e informado de cuanto sea de interés para los alumnos de la clase a la que representa.
- b. Responder de la marcha y el funcionamiento de la clase en ausencia del profesor.
- c. Elevar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar las propuestas que estimen convenientes.

Art.14. - Admisión.

- a) La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
- b) En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, del Educación y en su normativa de desarrollo.



CAPÍTULO TERCERO. PROFESORADO.

“Es un educador que hace suyo el Proyecto Vedruna como camino personal consciente de que, como todos, debe ir creciendo hacia la persona y la sociedad que impulsa.”

Art.15. - Derechos.

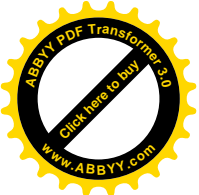
Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de ciclo, etapa o nivel del Centro.
- d) Desarrollar la metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa y de forma coordinada por el Seminario o Departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el respectivo Proyecto Curricular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) A la elección de sus representantes en los órganos colegiados de gobierno y al desempeño de los cargos para los que hubiesen sido elegidos.
- h) A ser respetado por el resto de la Comunidad Educativa.
- i) A reunirse en el Centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

Art.16. - Deberes.

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el respectivo Proyecto Curricular.

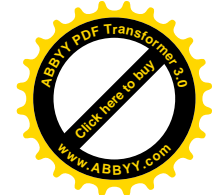
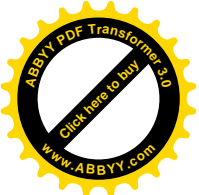


- c) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario o Departamento correspondiente.
- d) Elaborar la Programación de aula.
- e) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- f) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
 - i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 - j) Procurar su perfeccionamiento profesional y formación continua.
 - k) Guardar sigilo profesional.
 - l) Abstenerse en su labor educativa de toda manifestación que implique propaganda política o sindical.
- m) Respetar la P.E.V., cumplir las normas de este R.R.I. y las obligaciones inherentes a su condición de educador.
- n) Asistir a las reuniones de claustro, de evaluación, Departamentos y demás actos académicos, así como a las reuniones de los órganos de gobierno de los que formen parte.
- o) Respetar a los alumnos, profesores y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- p) Mantener contacto con los padres, siempre que se considere necesario.
- q) Cumplimentar todos los documentos establecidos por el Centro o por la Administración Educativa.

Art.17. - Admisión y cese.

1.- La cobertura de vacantes del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores, la Entidad Titular dará información al Consejo Escolar del Centro, en los niveles concertados.

2.- En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE., sin perjuicio de lo señalado en el

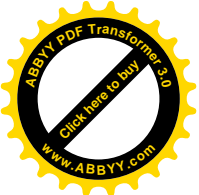


apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar del Centro, que se reunirá en un plazo máximo de diez días naturales para fijar, de mutuo acuerdo, los criterios de selección. Si se hubiesen fijado los criterios previamente con carácter general, no será necesaria dicha convocatoria, siendo únicamente obligatoria la información al Consejo Escolar en el plazo máximo de 30 días naturales desde la cobertura de la vacante. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, el Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

3.- El Titular del Centro, junto con el Director, procederá a la selección del personal en los niveles concertados, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Escolar. El Titular procederá a la contratación del candidato seleccionado.

4.- Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga carácter laboral.

5.- El despido de profesores de niveles concertados requerirá que se pronuncie previamente el Consejo Escolar del Centro mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de desacuerdo se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la LODE. y se aplicará la normativa vigente.



CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

“Que estén implicados en la educación de sus hijos.
Que valoren positivamente la labor del profesorado
y colaboren activamente con el colegio.”

Art.18. - Derechos.

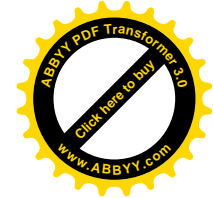
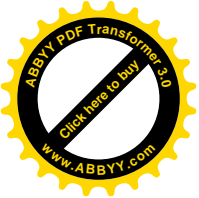
Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con la educación de sus hijos en el Centro.
- d) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos.
- e) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art.19. - Deberes.

Los padres están obligados a:

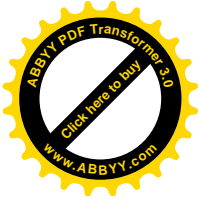
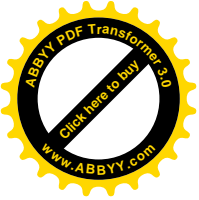
- a) Conocer y respetar el modelo educativo del Centro tal como está definido en el Carácter Propio, y aceptar las normas contenidas en el presente Reglamento.
- b) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director, directores pedagógicos, coordinadores, tutores o profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.



- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

- c) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- e) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos, y en su caso, otorgar o denegar permiso para la realización de determinadas actividades complementarias o extraescolares.
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- g) Facilitar la asistencia diaria y puntual de sus hijos al colegio.



CAPÍTULO QUINTO.

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

“Colaborador con nuestra Propuesta Educativa, eficaz y responsable”.

Art.20. - Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado y respetado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Elegir a su representante en el Consejo Escolar y desempeñar los cargos para los que hubiere sido elegido.

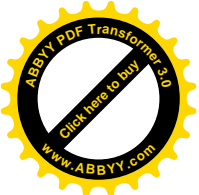
Art.21. - Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Adoptar una actitud de colaboración hacia otros miembros de la Comunidad Educativa y favorecer el orden y la disciplina de los alumnos.
- e) Cumplir puntualmente el calendario y los horarios previamente establecidos.

Art.22. - Admisión y cese.

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.



CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Apostamos por la Misión compartida que genera una vida digna y comprometida, objetivo fundamental de nuestro hecho educativo.

Art.23. - Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art.24. - Derechos.

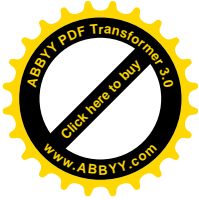
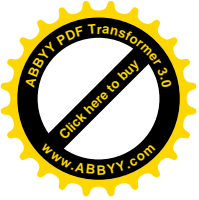
Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular

Art.25. - Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 23 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.



CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art.26. - Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art.27. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las Asociaciones de padres y alumnos.
- d) Los Delegados de padres y alumnos.

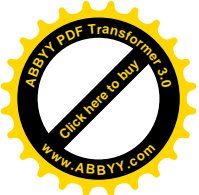
Art.28. - Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art.29. - Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.



Art. 30. - Asociaciones.

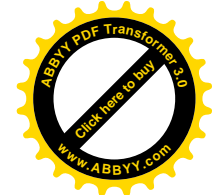
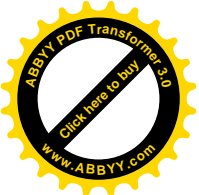
1. Los distintos sectores de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos sectores.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Contribuir a la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

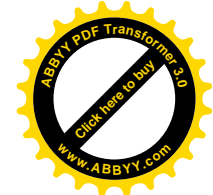
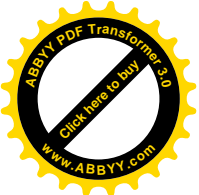
- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo sector para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.



Art.31. - Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.



TÍTULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

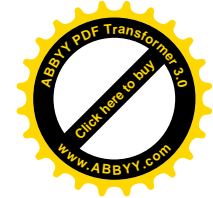
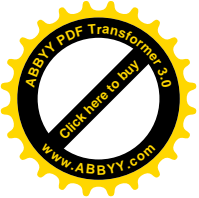
“La experiencia educativa de Joaquina de Vedruna y sus intuiciones pedagógicas han marcado unos rasgos de identidad y unas actitudes vividas y compartidas, han generado a lo largo del tiempo la autoconciencia de un estilo propio de pedagogía: se fundamenta en Valores evangélicos, subraya unos contenidos y los trata en coherencia con los valores, se apoya en una metodología, crea estructuras donde se vivencian estos valores, supone la interacción con el medio”.

Art. 32. - Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, el Proyecto Educativo, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro definidos en nuestra P.E.V.

Art. 33. - Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su existencia.
 - b) La visión del tipo de persona y de la sociedad que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.



3. Cualquier modificación en el Carácter propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad educativa con antelación suficiente.

Art.34. - Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director general.

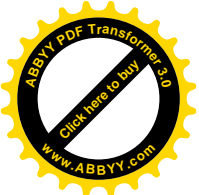
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art.35. - Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción de los alumnos.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.



- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Las líneas básicas con respecto a los ejes transversales y valores trabajados en el Centro.
- h) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa correspondiente y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director pedagógico.

Art.36. - Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso o Departamento.

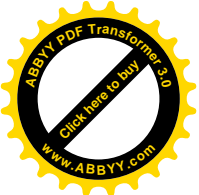
Art.37. - Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director general.

4.- El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

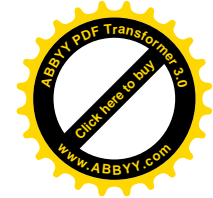
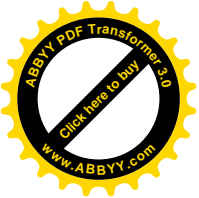


Art.38. - Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar del Centro a propuesta del Director, que dirige su elaboración, ejecución y evaluación.



TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

“Estructuras integradas en la comunidad humana a la que pertenecen y en interacción con otras instituciones cercanas y lejanas. Equilibradoras de desigualdades, abiertas a todos, con preferencia a los más necesitados”.

Art.39. - Órganos de Gobierno, participación y gestión.

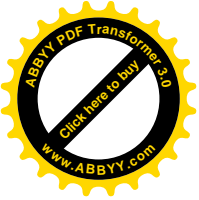
1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director general, el Director pedagógico de etapa, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.

4. Son órganos colegiados de participación el Consejo de la Comunidad educativa y su Sección de Enseñanzas concertadas.

4. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.



CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

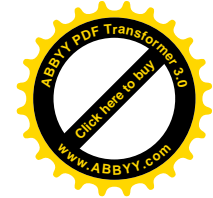
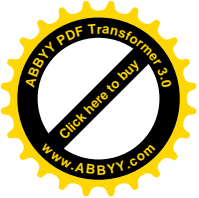
Sección Primera: Director general

“En consecuencia con nuestro modelo educativo, hemos de crear estructuras configuradas propiciando ámbitos que favorezcan la vivencia de los valores que perseguimos.”

Art.40. - Competencias.

Son competencias del Director/a general:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Dar a conocer el Carácter Propio del Centro, interpretar y velar por su correcta realización.
- c) Ejercer la jefatura del personal docente.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad educativa.
- e) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro, sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- f) Coordinar el funcionamiento de los aspectos académicos, educativos y pastorales en orden a la realización de los objetivos del Proyecto Educativo, sin perjuicio de las competencias propias de los restantes órganos unipersonales de gobierno.
- g) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- h) Proponer a la Entidad Titular las líneas maestras del Reglamento de Régimen Interior y del Presupuesto Económico para cada curso.
- i) Supervisar la gestión económica.
- j) Proponer al Titular, para su nombramiento, a los Coordinadores de etapa/ciclo, a los responsables de formación, a los de áreas y a los tutores.
- k) Admitir a los alumnos en el nivel respectivo, de acuerdo con la normativa en vigor.
- l) Responder de la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la ley o este mismo reglamento asignan a otros órganos unipersonales o colegiados.
- m) Cuantas otras le atribuya el presente Reglamento o la normativa general.
- n) Mantener la relación habitual con la AMPA.
- o) Mantener la relación con las Instituciones.



Art.41. - Nombramiento y cese.

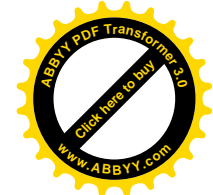
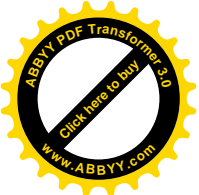
1. El Director es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Directores pedagógicos de etapa.

Art.42. - Competencias.

Son competencias del director pedagógico de etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir la elaboración y desarrollo del Proyecto Curricular del nivel respectivo y las actividades académicas de profesores y alumnos.
- b) Procurar, mediante la colaboración de los tutores, el orden y la disciplina de los alumnos.
- c) Resolver los asuntos disciplinarios del alumnado de carácter grave, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar.
- d) Proponer al Director la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes y cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- e) Mantener el conveniente contacto con los alumnos y, si fuera necesario, con sus familias para la mejor orientación y dirección personalizada de su aprovechamiento académico, para lo cual podrá reunirse, cuando lo estime conveniente, con el Consejo de Delegados de alumnos.
- f) Conocer los partes de asistencia de los profesores y proveer a las correspondientes suplencias.
- g) Conocer los partes de asistencia de alumnos y conceder permisos de ausencia.
- h) Dirigir, cuando asista a ellas, las Juntas de Evaluación, presididas, en su caso, por el Director.
- i) Conocer y supervisar las actas de las Juntas de Evaluación.
- j) Coordinar la actuación de los responsables de las áreas académicas y de los tutores.
- k) Convocar y presidir, en ausencia del Director, las reuniones de la Comisión Pedagógica o de tutores.
- l) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a sanidad y orientación escolar.
- m) Ayudar a los nuevos profesores al comienzo de su carrera docente.
- n) Aquellas otras que le encomiende la Entidad titular del Centro en el ámbito educativo.



Art. 43. - Ámbito y nombramiento.

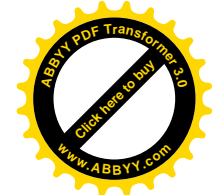
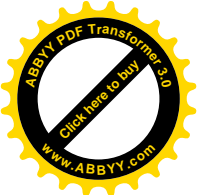
1. En el Centro existirá un director pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a. Educación Infantil y Primaria.
 - b. Educación Secundaria.
2. Es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo de la Comunidad Educativa, o con su sección de enseñanzas concertadas. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.
3. En caso de desacuerdo, la Entidad titular propondrá una terna de profesores, eligiendo el Consejo o su sección a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad titular podrá nombrar provisionalmente a un Director pedagógico.
4. La duración del mandato del Director pedagógico será de 3 años.

Art. 44. - Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar del Centro.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director, en sus funciones, antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado al Consejo Escolar del Centro, con audiencia del interesado, y con carácter previo al acuerdo del Consejo Escolar, sobre su continuidad o cese.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.



3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 40 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo de lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección tercera: Coordinador/a de Pastoral.

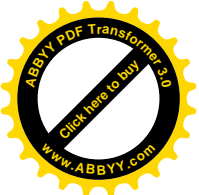
Art.45. - Competencias.

Son competencias del Coordinador/a de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar y presidir, en ausencia del Director, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- c) Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura, a fin de conseguir una adecuada coordinación y una mayor calidad en la misma.
- d) Animar y colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana, para lo cual mantendrá relaciones habituales con los responsables de la acción pastoral de la Iglesia Local.
- f) Prolongar la acción pastoral del Centro entre los profesores y las familias integradas en la Comunidad Educativa.

Art.46. - Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.



Sección cuarta: Administrador/a.

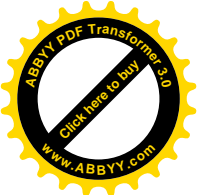
Art.47. - Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- a) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- b) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- c) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- d) Mantener informado al Director de la marcha económica del Centro.
- e) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- f) Coordinar al personal de administración y servicios.
- g) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

Art.48. - Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.



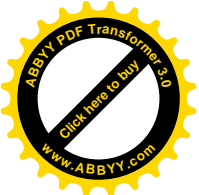
Sección quinta: Secretario/a.

Art. 49. - Sus competencias son:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones de orden académico afecten al nivel correspondiente.
- b) Ejecutar las decisiones e instrucciones del Director/a y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Dar fe de los títulos y certificaciones, de las actas de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios y custodiar el sello del Centro.
- d) Despachar la correspondencia oficial.
- e) Actuar como Secretario en las reuniones del Claustro de Profesores y, si no hubiera otro, en las del Consejo Escolar, siempre que sea profesor de nivel concertado.
- f) Mantener actualizadas las fichas del personal del Centro.

Art.50. - Nombramiento y cese:

Es nombrado y cesado por el Titular a propuesta del Director.



CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art.51. - Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

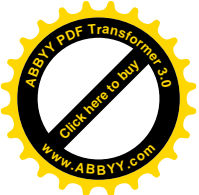
- a) Un representante de la Entidad Titular (Fundación Educación Católica).
- b) El Director General, los Directores pedagógicos de etapa y los Coordinadores de nivel, en su caso.
- c) El Coordinador de Pastoral.
- d) El Administrador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director general otras personas, con voz pero sin voto.

Art.52. - Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar la Programación General Anual del Centro.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar del Centro.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- f) Corresponsabilizarse del funcionamiento ordinario del Centro, horarios, profesores y alumnos, disciplina y coordinación de las diversas actividades formativas.



Art.53. - Funcionamiento.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes. Será presidido por el representante de la Fundación Educación Católica, o en su ausencia, por el Director General.

Sección Segunda: Consejo Escolar del Centro.

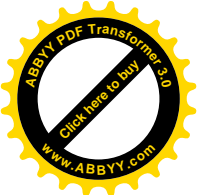
1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de representación y participación del Centro en los niveles concertados.

2. Para su elección se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación en sus Títulos III y IV y en la Ley Orgánica _/2006 de 3 de mayo, de Educación.

Art.54. - Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar del Centro respecto de los niveles o etapas concertadas:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio en la redacción dada por la LOPEG, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.
- h) Revisar, en su caso y conforme a los supuestos previstos en la LODE, la resolución adoptada por el Director Pedagógico respecto a faltas



- disciplinarias de los alumnos de carácter grave.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
 - j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
 - k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
 - l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
 - m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
 - n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

Art. 55. - Funcionamiento.

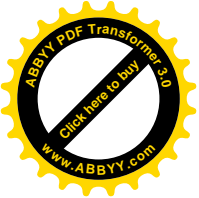
1.- Las reuniones serán convocadas por el Director General, que actuará de Presidente, al menos con 7 días naturales de antelación, acompañando el correspondiente Orden del día.

2.- Se reunirá al menos tres veces al año de manera ordinaria. Extraordinariamente, podrá reunirse cuando el caso lo requiera a petición del Director General, de la Entidad Titular o de la mitad de sus miembros.

3.- Los Consejeros electivos se renovarán por mitad cada dos años, afectando sucesivamente las distintas renovaciones a los siguientes miembros:

- a) Primera mitad.

El 50% de los representantes del profesorado y, en su caso, del alumnado y de los padres, incluido el representante de estos últimos designado por la



Asociación de Padres de Alumnos más representativa. Cuando ese porcentaje de alguno de los sectores no fuera número entero, será el número entero inmediatamente superior.

b) Segunda mitad.

El resto de representantes del profesorado y, en su caso, de los padres del alumnado y el representante de administración y servicios.

4.- En caso de urgencia, se podrá convocar el Consejo con 24 horas de antelación. Cuando el asunto deba ser tratado con tal urgencia que no haya posibilidad de convocar la reunión, el director/a asumirá el tema sin perjuicio de dar en su momento la oportuna y obligada información al Consejo Escolar y de someter a ratificación la decisión tomada.

5.- Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán con los siguientes candidatos de acuerdo con el número de votos obtenidos en la última elección al Consejo. En el caso de que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, ésta quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación del Consejo Escolar.

6.- El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asista la mitad más uno de sus componentes.

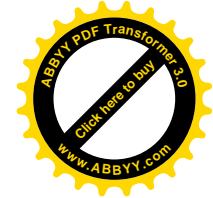
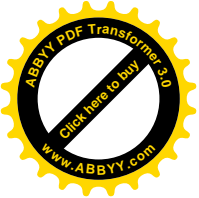
7.- A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

8.- Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

9.- Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

10.- Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

11.- Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.



12.- El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

13.- La inasistencia de los miembros del Consejo a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

14.- De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determine en el acuerdo de creación.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

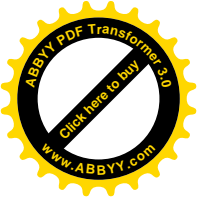
Art.56. - Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art.57. - Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro, conforme a la legalidad vigente.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.



Art.58. - Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y el orientador.

Art.59. - Competencias de las Secciones.

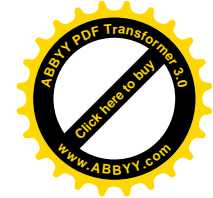
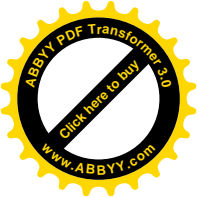
Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar y coordinar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art.60. - Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con dos días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.



6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El Secretario del Claustro será uno de los profesores, que podrá ser el mismo que realiza las funciones en el Consejo Escolar. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección cuarta: Equipo de Pastoral.

Art.61. - Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art.62. - Composición.

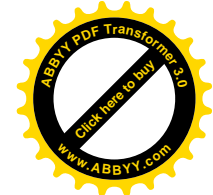
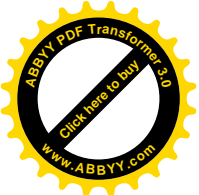
El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) Los profesores de Religión de cada uno de los cursos.
- c) Representantes de los padres designados por la Junta Directiva de la AMPA. o invitados por el D. P. cuando se considere necesario.
- d) Otras personas que se consideren convenientes a juicio del Equipo de Pastoral.

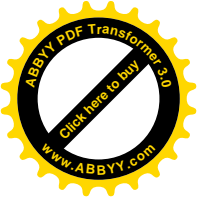
Art.63. - Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.



- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.



TITULO IV

OTROS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art.64. - Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa el director pedagógico de etapa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo y/o de etapa y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

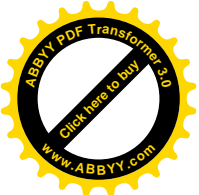
Art.65. - Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art.66. - Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director.



Sección segunda: Coordinador de etapa/ciclo.

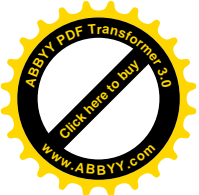
Art. 67. - Son nombrados por el Director, previa propuesta de los directores pedagógicos. La determinación de los niveles que contarán con coordinador/a de etapa/ciclo compete a la Entidad Titular. Su duración en el cargo será de cuatro años prorrogables, pudiendo ser cesados de su cargo antes de terminar este plazo.

Art. 68. - Competencias del Coordinador/a:

- a) Convocar y presidir, en ausencia del Director pedagógico, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- b) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- c) Realizar, junto con los tutores y profesores de su etapa, los Proyectos educativos correspondientes.
- d) Conocer los partes de ausencia del profesorado y proveer las correspondientes suplencias de acuerdo con el director pedagógico.
- e) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- f) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- g) Informar al director pedagógico del estado y desarrollo de la vida docente del Centro.
- h) Promover y coordinar visitas culturales, encuentros, convivencias, etc. de los alumnos, de acuerdo con el director pedagógico.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 69. - Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General, oído el Director pedagógico.



Sección tercera: Tutor.

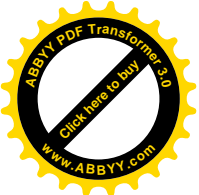
Art.70. - Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Acompañar al grupo y a cada alumno en el desarrollo del proceso educativo.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Interesarse por la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos, así como de su entorno familiar y social.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Promover activamente el diálogo y el encuentro con las familias, para informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos y favorecer su compromiso e implicación con éste.
- f) Presentar, explicar y comentar con los alumnos de su grupo aquellos aspectos del Carácter Propio, del Proyecto Educativo y del reglamento de régimen interior que les afecten directamente.
- g) Recoger y exponer al director pedagógico, las sugerencias, inquietudes o quejas de sus alumnos, o cuantas sugerencias aporten.
- h) Controlar las ausencias o retrasos de sus alumnos, así como la buena marcha y el orden dentro de la clase.
- i) Aplicar sanciones de su competencia a los alumnos, ajustándose a la legislación y al RRI .

Art.71. - Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General, oído el Director pedagógico.



CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Consejo de Pastoral.

Art.72. - Composición.

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Centro.

El Consejo Pastoral está formado por:

- a) El Director General.
- b) El Coordinador de Pastoral.
- c) los directores pedagógicos.
- d) Los Profesores de Religión.

Art.73. - Competencias.

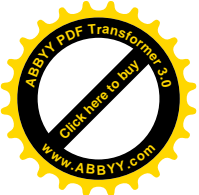
Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
- c) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art.74. - Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director.

2. Se reúne al menos una vez al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.



Sección Segunda: Equipo Docente.

Art.75. - Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo o curso.

Art.76. - Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

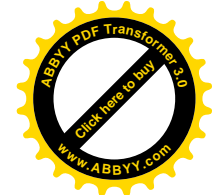
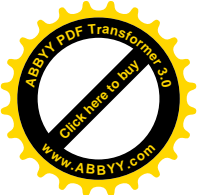
- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f) Acordar las medidas de atención a la diversidad, ayuda y recuperación que deben tomarse con los alumnos que lo necesiten, examinar la eficacia de los métodos adoptados y valorar los objetivos propuestos, así como el nivel de contenido.
- g) Acomodar la programación de las enseñanzas y demás tareas docentes con los datos recogidos en la evaluación.
- h) Estudiar la conveniencia o no de la promoción de los alumnos y fijar criterios concretos para ello, de acuerdo con la legislación vigente.
- i) Proporcionar al alumno y a sus padres, a través del tutor/a, un consejo orientador razonado sobre estudios y actividades más convenientes a final de cada curso o ciclo y a la vista de la evaluación.

Sección Tercera: Departamento de Orientación.

Art.77. -Composición.

El Seminario de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director.
- c) El Director/a Pedagógico.



- d) Los Tutores.
- e) Los profesores para la atención a la diversidad.

Art.78. - Competencias.

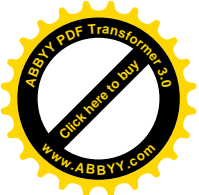
Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar las evaluaciones psicopedagógicas individualizadas de los alumnos que se consideren necesarias y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Departamentos.

Art.79. - Configuración y composición.

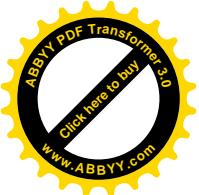
1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.



Art.80. - Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.



TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art.81. - Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa –en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art.82. - Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan el Plan de Convivencia del Centro, la legislación vigente y el presente Reglamento.

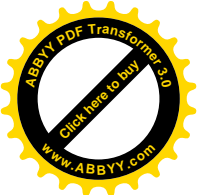
3. Al principio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art.83. - Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.



- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art.84. - Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves y muy graves.

Art.85. - Gradación de las correcciones.

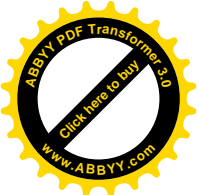
A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- d) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.



Sección Primera. Alteraciones leves de la convivencia.

Art.86. - Calificación.

Son alteraciones leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y que no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como menos graves o graves.

Son también alteraciones leves aquellas acciones de los alumnos que exigen su corrección, aunque apenas inciden negativamente en la vida escolar y que no suponen un comportamiento habitual y/o frecuente.

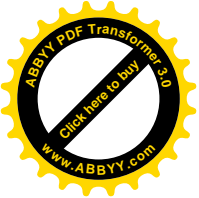
Art.87. - Corrección.

Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas con las medidas previstas en la legislación aplicable. No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Director pedagógico o el Director.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

Art.88. - Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:
 - a) Los profesores y el tutor del alumno, las correcciones señaladas en las letras a), b) y c). En el caso de los profesores, dando cuenta al tutor.
 - b) Al Coordinador de Ciclo y/o etapa, director pedagógico y al Director: las señaladas en las letras a), c), d) y e) oído su profesor y/o tutor.
2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno.

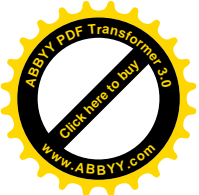


Sección Segunda: Alteraciones graves de la convivencia.

Art.89. Calificación.

Son alteraciones graves de la convivencia:

- a) Las acciones u omisiones graves contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) Los actos de indisciplina u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) La agresión física o moral o la discriminación graves contra los demás miembros de la Comunidad Educativa, o contra otras personas que se relacionen con el Centro.
- d) Las actuaciones perjudiciales graves para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
- e) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- f) Los actos injustificados que perturben de forma grave el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- g) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren levemente la convivencia o de una misma falta leve.
- h) La manifiesta y radical desobediencia y falta de respeto a los profesores y autoridades del Centro.
- i) Las conductas disruptivas que impiden la normalidad en la impartición de las clases.
- j) Manifiesto desinterés en el rendimiento escolar y clara actitud negativa ante el aprendizaje.
- k) Falsificación de firmas o calificaciones.
- l) Incumplimiento reiterado de castigos.
- m) Actitud negativa ante avisos y correcciones.
- n) Ausencias a clase sin la debida justificación, dependiendo del nivel.
- o) Salidas del colegio sin autorización dentro de la jornada escolar.
- p) Todo desperfecto voluntario y grave en las instalaciones y material del Centro.
- q) Apropiación indebida de cosas ajenas.
- r) Repetición de actitudes pasivas o negativas en las distintas asignaturas.



Art.90. Corrección.

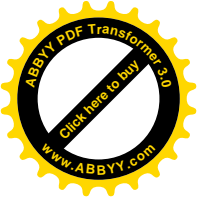
1. Las alteraciones graves de la convivencia podrán ser corregidas con las medidas previstas en la legislación aplicable para este tipo de conductas. No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Amonestación pública.
- b) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- d) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- e) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
- f) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro, por un periodo máximo de una semana.
- g) Suspensión en la participación en los servicios complementarios del Centro, por un periodo máximo de una semana.
- h) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días.
- i) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de tres días.

2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos h) e i) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art.91. - Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:
 - a) Al tutor: las señaladas en las letras a), b) y c).
 - b) Al Coordinador de Ciclo o etapa y director pedagógico.: las señaladas en las letras a), b), c), d) y e).
 - c) Al Director: todas las señaladas, oído el tutor.



2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno. Además serán oídos los padres de los alumnos menores en las correcciones señaladas en las letras f), g), h) e i).

Sección Tercera. Alteraciones muy graves de la convivencia.

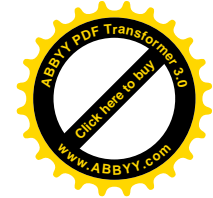
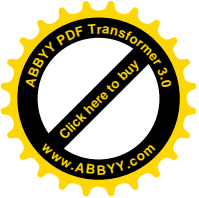
Art.92. - Calificación.

Son alteraciones muy graves de la convivencia:

- a) Las acciones u omisiones muy graves contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas muy graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) La agresión muy grave física o moral y la discriminación muy grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa, o de otras personas que se relacionen con el Centro.
- d) Las actuaciones perjudiciales muy graves para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- f) Los daños muy graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
- g) Los actos injustificados que perturben de forma muy grave el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma grave la convivencia.
- i) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- j) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.
- k) La reiteración de la misma falta grave.

Art.93. - Corrección.

1. Las alteraciones muy graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:



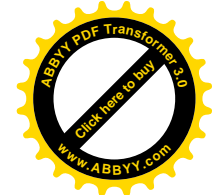
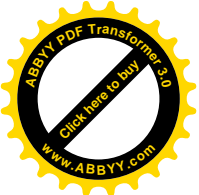
- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo.
- b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro, en horario no lectivo.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro.
- e) Suspensión en la participación en los servicios complementarios del Centro.
- f) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un periodo superior a cinco días e inferior a dos semanas.
- g) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes.
- h) Cambio de Centro.
- i) Aquellas otras que determine la legislación vigente.
- j) En caso de faltas muy graves o de faltas colectivas notorias, el director/a, de acuerdo con la Entidad titular y a petición del tutor, y con consulta al coordinador de ciclo/etapa, incoará el correspondiente expediente.
- k) Las faltas muy graves de conducta serán motivo para impedir la repetición de curso en el Centro, en tramos no concertados.

2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos f) y g) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 94. - Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Director del Centro, quien deberá informar al Consejo Escolar del Centro. Los padres o representantes legales del alumno pueden recurrir ante el Consejo Escolar la sanción impuesta.

2. La imposición de las correcciones por faltas muy graves se realizará conforme al procedimiento que establece la legislación vigente.



3. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, las establecidas por la Comisión pedagógica de acuerdo con el director pedagógico de etapa.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Art. 95. - Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y Proyecto Educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Art. 96. - Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

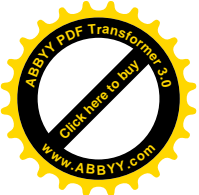
Art. 97. - Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 98. - Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o represen-



tantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

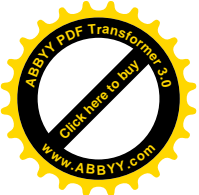
CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art.99. - Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar del Centro.



TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

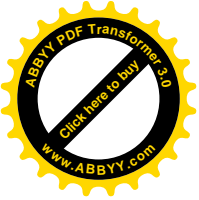
Art. 100.- Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Art. 101.- Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Enseñanzas concertadas y no concertadas.

1. Los artículos que regulan el funcionamiento del Centro en sus niveles concertados, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 I) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. Los artículos que afectan a las enseñanzas no concertadas del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

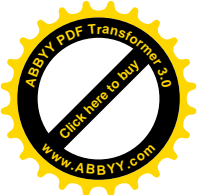
Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en su sostenimiento económico o en la relación del Centro con su entorno.



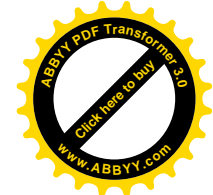
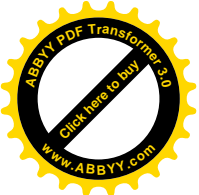
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar del Centro.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.



ÍNDICE

- * Título preliminar
- * Título I: Comunidad Educativa
 - Capítulo 1º: Entidad Titular
 - Capítulo 2º: Alumnado
 - Capítulo 3º: Profesorado
 - Capítulo 4º: Padres
 - Capítulo 5º: P.A.S.
 - Capítulo 6º: Otros Miembros
 - Capítulo 7º: La Participación
- * Título II: Acción Educativa
- * Título III: Órganos de Gobierno y Gestión
 - Capítulo 1º: Órganos Unipersonales:
 - Director
 - Directores Pedagógicos
 - Coordinador de Pastoral
 - Administrador
 - Secretario
 - Capítulo 2º: Órganos Colegiados:
 - Equipo directivo
 - Consejo Escolar
 - Claustro de profesores
 - Equipo de pastoral
- * Título IV: Otros Órganos de Coordinación educativa
 - Capítulo 1º: Órganos Unipersonales:
 - Coordinador de orientación
 - Coordinador de ciclo o etapa
 - Tutor
 - Capítulo 2º: Órganos colegiados:
 - Consejo de pastoral
 - Equipo docente
 - Departamento de orientación
 - Departamentos
- * Título V: Alteración de la convivencia
 - Capítulo 1º: Normas Generales
 - Capítulo 2º: Alumnado
 - Sección 1ª: Alteraciones leves de la Convivencia
 - Sección 2ª: Alteraciones graves de la Convivencia
 - Sección 3ª: Alteraciones muy graves de la Convivencia
 - Capítulo 3º: Resto de los Miembros de la Comunidad Educativa
- * Disposiciones adicionales
- * Disposiciones finales.